



RADICACIÓN: 08001-31-53-005-2022-144 -00
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: OSMAN REDONDO BILBAO
DEMANDADO: EDGARDO RAFAEL MARTES PEDROZA

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BARRANQUILLA, TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Se procede a resolver el escrito de nulidad presentado por la parte demandada.

Como causales se invocan las siguientes:

1. Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.
2. El numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Señala el peticionario que el demandante no hizo requerimiento previo al demandado, toda vez que nunca se celebró contrato de mutuo, y que además es falsa la firma que aparece en la carta de instrucción y en el título valor.

Ni la demanda, ni mucho menos el auto de mandamiento de pago emitido por el despacho en fecha 12 de junio de 2022, han sido notificados a través del medio electrónico manifestado por el demandante.

Que la parte ejecutante, en realidad, no le ha dado cumplimiento a lo ordenado por el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por cuanto es falso que procedió a notificar la demanda y el auto de mandamiento de pago a la parte ejecutada a través del correo electrónico martesptpc@yahoo.com.

En razón al actuar deshonesto del ejecutante, el despacho procedió a dictar sentencia, ordenando seguir adelante con la ejecución del proceso ejecutivo, materializándose con ello, el delito de FRAUDE PROCESAL, tipificado en el artículo 453 del Código Penal, ya que el señor OSMAN REDONDO BILBAO, indujo en error a un servidor público y obtuvo una sentencia contraria a la Ley.

1

CONSIDERACIONES

Sabido es que la notificación del auto admisorio o del mandamiento ejecutivo por ser la providencia con la cual se integra al demandado al proceso, debe ser garantista, lo que obliga al juzgado que su notificación se realice en debida forma, a efecto de no violar el derecho al debido proceso.

Por lo tanto, la parte que alega estar indebidamente notificada al acudir al proceso debe invocar la causal de nulidad de indebida notificación.

De cara con la nulidad invocada se entra a revisar si efectivamente el demandante notificó al demandado bajo las ritualidades del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, que sería la argumentación de la parte demandada a tener en cuenta, ya que toca con la nulidad que se invoca, toda vez que los demás argumentos expuestos por el peticionario buscan atacar la existencia de la obligación lo cual solo es permitido argumentar a través de excepciones.

Lo anterior, porque en materia de nulidades rige el principio de la taxatividad, requiriéndose que el vicio que se alega este instituido como causal de nulidad por el legislador.

Retomando al punto de los hechos relativos a la falta de notificación, el juzgado encuentra que la parte demandante procedió a la notificación del auto de mandamiento ejecutivo a través del correo electrónico que el mismo apoderado de la parte demandada señaló como del demandado, además esta notificación se hizo a través de la empresa SEALMAIL, quien expidió la siguiente constancia:

1/2 Technokey -- Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico 2022/08/03 17:07 Hoja sealmail
Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor. Según lo consignado los registros de sealmail el mensaje de datos presenta la siguiente información: Resumen del mensaje Id Mensaje 56853 Emisor esmbarranquilla@gmail.com Destinatario martesptpc@yahoo.com - EDGARDO RAFAEL MARTES PEDROZA Asunto NOTIFICACION PERSONAL DE PROCESOS JUDICIAL POR VIA ELECTRONICA (ART 291) RAD 2022-00144-00 ADJUNTO copia de la demanda, sus anexos y copia del auto de mandamiento de pago. Fecha Envío 2022-08-03 16:21 Estado Actual Lectura del mensaje Trazabilidad de notificación electrónica Evento Fecha Evento Detalle Mensaje enviado con estampa de tiempo 2022/08/03 16:22:47 Tiempo de firmado: Aug 3 21:22:47 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6. Acuse de recibo 2022/08/03 16:32:15 Aug 3 16:22:49 cl-t205-282cl postfix/smtp [20620]: 7425312484A8: to=, relay=mta7. am0.yahoodns.net[67.195.228.109]:25, delay=2.4, delays=0.12/0/0.55/1.8, dsn=2.0.0, status=sent (250 ok dirdel) El destinatario abrió la

notificacion 2022/08/03 16:32:35 Dirección IP: 98.139.133.173 Agente de usuario: YahooMailProxy;https://help.yahoo.com/kb/yahoo-mail proxySLN28749.html Lectura del mensaje 2022/08/03 16:33:25 Dirección IP: 190.217.51.228 Colombia - Distrito Capital de Bogota - Bogota Agente de usuario: Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 15_5 like Mac OS X) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) Version/15.5 Mobile/15E148 Safari/604.1

Technokey -- Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico 2022/08/03 17:07 Hoja 2/2 Contenido del Mensaje NOTIFICACION PERSONAL DE PROCESOS JUDICIAL POR VIA ELECTRONICA (ART 291) RAD 2022-00144-00 ADJUNTO copia de la demanda, sus anexos y copia del auto de mandamiento de pago. NOTIFICACION PERSONAL DE PROCESOS JUDICIAL POR VIA ELECTRONICA (ART 291) RAD 2022-00144-00 ADJUNTO copia de la demanda, sus anexos y copia del auto de mandamiento de pago. Adjuntos NOTIFICACION_EDGARDO_MARTES_PEDROZA--REDEX.pdf Descargas Archivo: NOTIFICACION_EDGARDO_MARTES_PEDROZA--REDEX.pdf desde: 190.217.51.228 el día: 2022-08-03 16:33:52 Archivo: NOTIFICACION_EDGARDO_MARTES_PEDROZA--REDEX.pdf desde: 190.217.51.228 el día: 2022-08-03 16:34:05 Archivo: NOTIFICACION_EDGARDO_MARTES_PEDROZA--REDEX.pdf desde: 190.217.51.228 el día: 2022-08-03 16:34:24.

La anterior constancia de la empresa de mensajería SEALMAIL viene a constituir prueba de que hubo recepción del mensaje y que este fue abierto por el destinatario, lo que desvirtúa los señalamientos del peticionario que no se cumplió con las ritualidades del artículo octavo de la ley 2213 de 2022, por lo que no esta llamada a prosperar la nulidad invocada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

Se declara no probada la causal de nulidad de indebida notificación de conformidad con las razones anotadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

2


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.
JUEZ

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
ORAL DE BARRANQUILLA**
NOTIFICACION POR ESTADO No. 19
HOY 14 FEBRERO 2023
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO